

la marca comercial "FRUPA" número 913.564 que había solicitado la Empresa "Zumos de España, Sociedad Anónima" (ZUMESA); y no hacemos especial imposición de las costas de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5115** RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 546/1985, promovido por «Industrias Dietéticas y Alimenticias Foscao, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 546/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Dietéticas y Alimenticias Foscao, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Industrias Dietéticas y Alimenticias Foscao, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1985, en el que estimando el recurso de reposición interpuesto por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra el anterior concediendo la marca número 1.009.401, clase 30, «Elis-Elis» a la actora, en 5 de agosto de 1983, para distinguir: Café, té, cacao, chocolate, etcétera, al estimar el recurso de reposición dicho revoca el anterior acuerdo y deniega la marca susodicha, cuyo acto administrativo citado de 29 de enero de 1985, declaramos no ser conforme a derecho y le anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado acuerde la inscripción de la marca referida, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**5116** RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 815-S/1985, promovido por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de junio de 1984 y 12 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 815-S/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de junio de 1984 y 12 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades «Fabrilmalla, Sociedad Anónima», y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra la resolución adoptada en 12 de febrero de 1986 por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó la reposición deducida contra la emitida por el mismo Registro en 4 de junio de 1984, en cuya virtud se concedió, en favor de la Entidad «San Giorgio, S. R. L.», la inscripción en España de la marca internacional número 471.533,

para productos de la clase 25, con el distintivo «Miss Harlow», cuyos actos declaramos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, declaramos la procedencia de que se deniegue la inscripción en nuestro país de la mencionada marca número 471.533, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5117** RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, promovido por «Elesa, S. p. A.», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 11 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Elesa, S. p. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 11 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Elesa, S. p. A.», seguido en esta Sala con el número 203 de 1983, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero y 11 de noviembre de 1982, que denegaron la inscripción de la marca número 961.568, «Elesa» en favor de la recurrente y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición por estimar dichas resoluciones no ajustadas a derecho y por el contrario ordenamos la concesión de solicitud de registro de la misma en la clase 7.<sup>a</sup> del Nomenclátor, para los productos consignados en la descripción que se hace en el anexo del folio 11 del expediente administrativo, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5118** RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 987/1982, promovido por «Perfums Rochas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de octubre de 1981 y 26 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 987/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfums Rochas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de octubre de 1981 y 26 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Perfums Rochas, Société Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1981 y 26 de mayo de 1982, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma y por las que se concede el registro e inscripción de la marca internacional solicitada con el número 451.949, y la denominación de «Rochas-Paris», para distinguir productos de las clases 3.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup>, 18.<sup>a</sup>, 21.<sup>a</sup>, 24.<sup>a</sup>, 25.<sup>a</sup> y 34.<sup>a</sup>, y se deniega expresamente para la clase 9.<sup>a</sup>, debemos declarar